



Riohacha D.T.C., 29 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE CARLOS MEJIA CURIEL  
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL SIERRA NEGRA  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00075-00.

### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la Unión Temporal demandada U.T. SIERRA NEGRA, identificada con Nit No. 901.262.669-9, como contratista del Municipio de Villanueva – La Guajira.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab3c43d9f58f0a800ec85b11135b44cc1e73a2c240e8480d3d72cb2408b3e2e**

Documento generado en 29/09/2022 05:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**